



# Asamblea General

Distr. general  
9 de septiembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional 43º período de sesiones

### Acta resumida de la 909ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 25 de junio de 2010, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Schneider (Presidente del Comité Plenario) . . . . . (Suiza)

### Sumario

Ultimación y aprobación de la versión revisada del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (*continuación*)

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar desde la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.



*Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas.*

**Ultimación y aprobación de la versión revisada del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI**

(continuación) (A/CN.9/703 y Add.1, A/CN.9/704 y Add.1 a 10)

*Proyecto de revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (continuación)*

*Sección I. Disposiciones preliminares (continuación)*

*Proyecto de artículo 2. Notificación y cómputo de los plazos (continuación)*

1. **El Presidente** señala a la atención de los asistentes la revisión propuesta del proyecto de artículo 2, que figura en el documento de sesión A/CN.9/XLIII/CRP.2/Add.3, elaborada por varias delegaciones.

2. Señalando a la atención de los asistentes los cambios introducidos, el Presidente dice que la primera oración del párrafo 2 expresa la idea importante de que la dirección designada por una parte debe ser la empleada para los fines de comunicación. En virtud del proyecto de artículo 3, las partes están obligadas a facilitar información de contacto, pero hasta ahora el Reglamento no establecía la obligación de utilizar esa información de contacto específica. La segunda oración del párrafo 2 establece que la comunicación electrónica puede realizarse únicamente a las direcciones electrónicas designadas específicamente, a fin de garantizar que las notificaciones no se envíen, por ejemplo, a cuentas de correo electrónico que ya no existen. En el apartado a) del párrafo 3 se utiliza la noción clave “recibido”, que abordan otras disposiciones, mientras que en el apartado b) del párrafo 3 se utiliza la expresión “se presumirá recibido”. El párrafo 4 establece el recurso de última instancia en caso de que los esfuerzos de entrega en virtud del párrafo 2 o 3 no hayan sido fructíferos.

3. **El Sr. Seweha** (Egipto) dice que la expresión “se tendrá por recibido” en el párrafo 5 no es coherente con el párrafo 3 ya que se utiliza para referirse tanto a las notificaciones consideradas recibidas en virtud del apartado b) del párrafo 3 como a las notificaciones recibidas en virtud del apartado a) del párrafo 3.

4. **El Presidente** señala que el propósito del párrafo 5 es determinar la fecha de entrega. El Presidente entiende de las delegaciones de habla inglesa que la expresión

“se considerará recibida” puede incluir el significado “realmente recibida”.

5. Asimismo, se pregunta por qué, en el párrafo 4, se ha utilizado la palabra “efectuar” en relación con la entrega y si no sería mejor utilizar la palabra “hacer”.

6. **La Sra. Smyth** (Australia) considera que la palabra “efectuado” es la más adecuada en ese contexto.

7. **El Sr. Castello** (Estados Unidos de América) dice que, en virtud del párrafo 5 del nuevo texto propuesto, la fecha en que se da por recibida una notificación es la fecha de entrega o la fecha de la tentativa de entrega. No obstante, en el caso de la transmisión electrónica, con frecuencia el remitente no sabe si se ha efectuado o no la entrega. Por lo tanto, convendría elaborar una norma independiente para las comunicaciones electrónicas. El orador propone que se añada la siguiente oración al párrafo 5: “La notificación transmitida por medios electrónicos transmisiones considerará que ha sido recibida el día en que se envió”.

8. **El Sr. Chan** (Singapur) propone emplear la palabra “expedida” en lugar de “transmitida” a fin de armonizar el Reglamento con la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales.

9. **El Presidente** dice que, si bien es recomendable que exista coherencia entre los documentos de la CNUDMI que versan sobre temas diferentes, también es importante, en el Reglamento de Arbitraje, emplear una terminología que sea ampliamente comprendida por la comunidad comercial y del arbitraje. El Presidente pregunta si los demás miembros coinciden en que debería ajustarse el Reglamento de Arbitraje a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales y si la palabra “expedida” sería clara para los usuarios del Reglamento de Arbitraje. Asimismo, se pregunta si la palabra “transmitida” plantearía alguna dificultad para la comunidad electrónica.

10. **El Sr. Chan** (Singapur) señala que la palabra “transmitida” es un término genérico, mientras que la palabra “expedida” es ampliamente utilizada y comprendida, en particular en países que han basado su legislación nacional en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico o la Convención.

11. **El Sr. Sorieul** (Secretario de la Comisión) dice que “comunicación” es un concepto clave en los

instrumentos de la Comisión sobre comercio electrónico y comunicaciones electrónicas y es considerado un proceso que comienza con la expedición y finaliza con la recepción. No obstante, en el ámbito electrónico, la expedición y la recepción podrían tener lugar al mismo tiempo. Hasta ahora normalmente la Comisión ha elegido considerar el momento de expedición como el momento en el que tiene lugar la comunicación. Por lo tanto, sería adecuado utilizar la palabra “expedida” en el contexto actual.

12. **El Presidente** pregunta si la palabra “enviada” sería una alternativa no técnica adecuada a la palabra “expedida”.

13. **El Sr. Castello** (Estados Unidos de América) dice que, si se empleara la palabra “expedida” en la oración que ha propuesto, sería el único lugar del Reglamento en el que aparecería. Habida cuenta de que las nociones de transmisión y envío ya se utilizan en la versión del proyecto de artículo 2 actualmente objeto de debate, la introducción de una tercera noción podría crear confusión. Por lo tanto, la delegación de los Estados Unidos favorece el término “enviada” frente al término “expedida”.

14. **El Sr. Boulet** (Observador de Bélgica) dice que, según lo establecido en el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales, la comunicación electrónica se tendrá por expedida en el momento en que salga de un sistema de información de la parte que la envía y la comunicación electrónica se tendrá por recibida en el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en una dirección electrónica que él haya designado. Para que el Reglamento de Arbitraje sea coherente con la Convención, debe referirse al momento en que una comunicación puede ser recuperada en lugar de al momento en que se expide.

15. **El Presidente** recuerda que la expresión “puede tener conocimiento de ella” se utilizó en el apartado b) del párrafo 1 de la versión del proyecto de artículo 2, que figura en el documento A/CN.9/703, pero se suprimió ante la firme oposición de los miembros del Comité. No obstante, en ese caso concreto hacía referencia a las comunicaciones en general, mientras que en el contexto actual hace referencia a las comunicaciones electrónicas específicamente. El Presidente pregunta si los miembros de la Comisión

desean volver a introducir la expresión en el contexto actual.

16. **El Sr. Chan** (Singapur) dice que el observador de Bélgica ha planteado una cuestión importante. Uno de los objetivos de la revisión del Reglamento de Arbitraje es armonizarlo con los nuevos avances en el campo de las comunicaciones electrónicas, y los términos “enviada” o “expedida” podrían no ser adecuados en ese contexto.

17. **El Presidente** dice que el Secretario ha confirmado que la palabra “enviada” sería una alternativa adecuada a “expedida”. No obstante, los representantes de Bélgica y Singapur han planteado ahora una cuestión distinta, concretamente en qué momento debe considerarse recibido un mensaje electrónico. El Presidente solicita al Secretario que comente esta cuestión.

18. **El Sr. Sorieul** (Secretario de la Comisión) dice que su principal preocupación es velar por que la oración adicional propuesta por el representante de los Estados Unidos de América sea comprensible. Puesto que en el caso de las comunicaciones electrónicas no está claro si una notificación se considera transmitida el día en que es “enviada” o “expedida” o el día en que “se tenga conocimiento de ella”, la Comisión simplemente debe establecer una norma que determine cuál de los dos enfoques debe adoptarse.

19. **El Presidente** explica que, si bien la solución más simple sería emplear la palabra “enviada”, el observador de Bélgica ha planteado la cuestión de si sería conveniente, teniendo en cuenta la naturaleza de las comunicaciones electrónicas, y desde el punto de vista del procedimiento de arbitraje, introducir el requisito adicional del conocimiento de la notificación, teniendo presente que el texto revisado del Reglamento tiene en cuenta las características específicas de las comunicaciones electrónicas.

20. **El Sr. Sorieul** (Secretario de la Comisión) dice que la preocupación principal del Comité no es la naturaleza específica de las comunicaciones electrónicas, sino la necesidad de determinar qué norma básica desea establecer. Si una notificación se considerara recibida el día en que se envía, sería más fácil para el remitente demostrar la recepción del destinatario. Si, por el contrario, la Comisión decide que la notificación debe considerarse recibida el día en que puede ser recuperada, un enfoque que se ajusta más a la práctica generalmente recomendada en el comercio electrónico, sería más difícil para el remitente demostrar la recepción, puesto que el destinatario quizás no use la dirección electrónica, y el

remitente podría no saber en qué momento se hace accesible la notificación en el sistema de información del destinatario. La solución más simple sería emplear la palabra “enviada”, aunque cabe reconocer que en esa situación el destinatario podría aducir que nunca tuvo conocimiento de la notificación.

21. **El Presidente** dice que, si ninguna delegación tiene objeciones fundamentales, propone utilizar la palabra “enviada”, puesto que eso proporciona claridad suficiente sobre el momento en que se considerará recibida la notificación. El problema que plantea el otro enfoque es que el remitente no podría determinar si se tuvo conocimiento de la notificación.

22. **El Sr. Boulet** (Observador de Bélgica) dice que el Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico, en el que participó, redactó el artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales después de un examen minucioso y tras largas deliberaciones. Por lo tanto, el orador se muestra reacio a desviarse de lo que se estableció en ese artículo, en el que el párrafo 2 establece que una comunicación electrónica se tendrá por recibida en el momento en que pueda ser recuperada por el destinatario en una dirección electrónica que él haya designado. También especifica que se presumirá que una comunicación electrónica puede ser recuperada por el destinatario en el momento en que llegue a la dirección electrónica de este. Si se estableciera una norma contraria, en virtud de la cual se tuviera por recibida una notificación en el momento de su envío, no respondería al riesgo de que una notificación pudiera dejar el sistema de información del remitente pero no llegar al destinatario.

23. Es importante entender que, como en el caso de las comunicaciones tradicionales, siempre hay un intermediario entre el remitente y el destinatario de una comunicación electrónica; ese intermediario podría certificar la fecha de recepción de la notificación. Si se considerara entregada una notificación transmitida por medios electrónicos el día de su envío, la Comisión estaría diciendo justo lo contrario de lo establecido para los medios tradicionales de comunicación, en los que una notificación se considera recibida el día en que se entrega o se intenta entregar. El orador no ve ninguna razón convincente para desviarse del principio establecido por la Convención.

24. **El Presidente** pregunta cómo demostraría el remitente que el destinatario puede recuperar una notificación en un caso como ese.

25. **El Sr. Boulet** (Observador de Bélgica) dice que casi con toda probabilidad se dispondrá de medios técnicos para determinar cuándo han sido enviadas o recibidas las comunicaciones electrónicas cuando sea jurídicamente importante hacerlo; de hecho, cree que esos medios ya existen. En cualquier caso, el problema no es insalvable; por ejemplo, podría pedirse al destinatario que enviara un acuse de recibo. Con el otro enfoque, se presupone que el destinatario ha recibido la notificación, cuando de hecho podría no ser así.

26. **El Presidente** pregunta si las demás delegaciones comparten la preocupación expresada por el observador de Bélgica o si consideran aceptable la redacción “se considerará recibida el día en que se haya enviado”. Si un destinatario teme no recibir una notificación enviada a una dirección electrónica, siempre tiene la posibilidad de especificar que se le envíe la notificación por correo o servicio de mensajería. Los problemas que pudieran surgir con las comunicaciones electrónicas pueden registrarse en el informe.

27. **El Sr. Chan** (Singapur) dice que, puesto que las normas que se están formulando se utilizarán en el mundo real, es importante entender cómo se aplicarán. El orador advierte del peligro que supone emplear una terminología que más tarde podría crear problemas sobre el terreno.

28. **El Presidente** señala que, según el Secretario de la Comisión, no existe ninguna diferencia de significado entre “enviada” y “expedida”. Si no hay ninguna otra objeción, el Presidente propone que se utilice la palabra “enviada”.

29. **El Sr. Chan** (Singapur) reitera que existe la necesidad de armonizar la terminología utilizada en las convenciones internacionales y la legislación nacional. En lo que respecta a la cuestión más importante planteada por el observador de Bélgica, los expertos del Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico destacaron que una comunicación electrónica enviada a la dirección electrónica de un destinatario se transmite a través de un intermediario; en consecuencia, podría no llegar al destinatario incluso después de haber sido recibida por el intermediario. Por esa razón, el Grupo de Trabajo convino finalmente en utilizar la expresión “se tenga conocimiento de ella”. También se informó al Grupo de Trabajo de que, a diferencia de los demás medios de comunicación, las

comunicaciones electrónicas se registran en cada fase del proceso y por lo tanto se puede realizar un examen forense para determinar si se ha podido recuperar una comunicación.

30. **El Presidente** dice que la observación formulada por el representante de Singapur es importante. No obstante, puesto que entiende que ninguna otra delegación ha objetado el texto propuesto, sugiere que el Comité apruebe el segundo texto revisado del proyecto de artículo 2, incluida la oración adicional propuesta por la delegación de los Estados Unidos, con la palabra “enviada”, antes de entablar un debate ulterior durante la suspensión de la sesión para tratar de alcanzar un consenso sobre la conveniencia de incluir un texto para el caso específico de las comunicaciones electrónicas o mantener el texto propuesto, en cuyo caso, podrían incluirse en el informe las preocupaciones expresadas sobre el uso de la palabra “enviada”.

31. **La Sra. Hu Shengtao** (China) propone que se dividan las dos oraciones del segundo párrafo del proyecto revisado del artículo 2 para formar dos apartados, a) y b), que harían referencia a los medios de comunicación tradicionales y a los medios de comunicación electrónicos respectivamente. En ese caso debería modificarse la redacción del comienzo del párrafo 3 para que rece: “Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2, en ausencia de tal designación o autorización...”, y deberían modificarse las referencias al párrafo 2 que figuran en los párrafos 4 y 5 para que remitan al apartado a) del párrafo 2.

32. **El Presidente** pregunta cuál sería la ventaja de hacer mención especial de las comunicaciones electrónicas de esa manera.

33. **La Sra. Hu Shengtao** (China) aclara que su objetivo no es hacer mención especial de las comunicaciones electrónicas. La oradora tiene entendido que el texto actual de los párrafos 2 y 4 se aplica principalmente a los medios tradicionales de comunicación; si eso es así, la oradora considera necesario establecer una distinción entre medios de comunicación tradicionales y electrónicos en esos párrafos. Para ello, también es necesario establecer la misma distinción en el párrafo 2.

34. **El Presidente** dice que la cuestión de las comunicaciones electrónicas es muy compleja. La Comisión debe encontrar el equilibrio entre la necesidad de elaborar un texto que resista al escrutinio y la necesidad de completar su trabajo. El Presidente pregunta si es necesario

realizar más cambios antes de proceder a aprobar el proyecto de artículo 2.

35. **El Sr. Moollan** (Mauricio) dice que el Presidente ha brindado a todas las delegaciones la oportunidad de expresar sus opiniones. De hecho, la Comisión se benefició de aportaciones sustanciales de la delegación de Singapur al redactar el segundo texto revisado del proyecto de artículo 2. La delegación de Mauricio no ve ninguna finalidad en dejar la cuestión abierta puesto que se ha logrado un amplio consenso sobre el texto en su forma actual, con la inclusión de la oración propuesta por la delegación de los Estados Unidos y el uso de la palabra “enviada”; por lo tanto, debe aprobarse ese texto sin necesidad de un debate adicional. Se han debatido todas las cuestiones en numerosas ocasiones y la cuestión es esencialmente si debe usarse “enviada” o “expedida”.

36. **El Presidente** entiende que el representante de Singapur no ha planteado simplemente una cuestión terminológica, sino que ha indicado que las cuestiones de las pruebas y la responsabilidad que plantean las comunicaciones electrónicas difieren de las que plantean las comunicaciones tradicionales y sugiere que la Comisión cometería un grave error si estipulara que una notificación transmitida por medios electrónicos debería considerarse recibida el día de su envío o expedición.

37. **El Sr. Raouf** (Observador del Centro de El Cairo de Arbitraje Comercial Internacional) pregunta por qué se utiliza la expresión “en la fecha de la tentativa de entrega con arreglo al párrafo 4” en el párrafo 5 del segundo proyecto de revisión del artículo 2.

38. **El Presidente** aclara que en virtud del párrafo 4, la entrega podría efectuarse en el último lugar de trabajo conocido del destinatario, o a la última residencia habitual o dirección postal del destinatario, en cuyo caso se habrá entregado la notificación conforme al párrafo 4, o podría no efectuarse la entrega, en cuyo caso habría un intento de entrega conforme al mismo párrafo. Eso explica las dos referencias al párrafo 4 que figuran en el párrafo 5.

39. **El Sr. Seweha** (Egipto) observa que mientras que el párrafo 5 del segundo texto revisado del proyecto de artículo 2 hace referencia al día en que se tiene por recibida una comunicación, el párrafo 6 hace referencia al día en que se recibe. Si no se utiliza la misma expresión en ambos casos, será difícil determinar si el plazo debería empezar a correr el día en que se recibe

la comunicación o el día en que se tiene por recibida. La delegación de Egipto prefiere establecer una distinción utilizando las palabras “se considerará recibida” la notificación con arreglo al párrafo 2 y al apartado b) del párrafo 3, o “es recibida” con arreglo al apartado a) del párrafo 3.

40. **El Sr. Moollan** (Mauricio) dice que una manera de abordar el problema es modificando las palabras introductorias al párrafo 5 a “la fecha en que se trate una notificación como recibida”.

41. **El Presidente** dice que eso introduciría una nueva palabra —“trate”— en la ecuación, y lo que debe decidirse es si utilizar “se considerará recibida” o “es recibida”.

42. **El Sr. Moollan** (Mauricio) retira su propuesta ante la ausencia de apoyo.

43. **El Presidente** dice que debe aclararse la cuestión, porque algunos delegados han explicado que la expresión “se considerará recibida” incluye “es recibida”, pero en el párrafo 6 se utiliza “se reciba” en lugar de mantener la expresión “se considere recibida”. El Presidente propone que, en aras de la coherencia, se utilice la expresión “se considerará recibida” al final del párrafo 6 así como en el párrafo 5.

44. **El Sr. Chung Chang-ho** (República de Corea) dice que su delegación considera que la expresión “se reciba” en el párrafo 6 engloba los significados tanto de “se reciba físicamente” como de “se considere recibida”, por lo que no es necesario añadir nada.

45. **El Presidente** dice que si ninguna delegación apoya la inclusión de texto adicional, entenderá que el informe reflejará que la expresión “se reciba” en el párrafo 6 incluye “se considere recibida”.

46. *Así queda acordado.*

47. **La Sra. Smyth** (Australia), señalando a la atención de los asistentes el párrafo 2, dice que la delegación de Australia desearía que el informe reflejara que el grupo de redacción oficioso llegó al entendimiento de que la referencia a una dirección “expresamente designada para este fin” incluiría los contratos en virtud de los cuales las partes se facilitan entre sí direcciones designadas con el fin de recibir notificaciones, incluidas notificaciones de arbitraje. Las palabras “expresamente designada para este fin” no se concibieron para excluir designaciones contractuales generales, que incluirían otras notificaciones además de la notificación de arbitraje.

48. **El Presidente** dice que, si no se plantean objeciones, entenderá que esa cuestión se incluirá en el informe, tal y como se ha solicitado.

49. *Así queda acordado.*

*Proyecto de artículo 7. Número de árbitros*

50. **El Presidente** dice que el proyecto de artículo 7 fue objeto de largos debates y que el Grupo de Trabajo convino en mantener la opción alternativa de tres árbitros, sujeta a la pequeña adición en el párrafo 2 para los casos en que no se encuentre a la parte demandada. El Comité debe decidir entre mantener esa opción o aprobar la propuesta formulada por la delegación de México que figura en el documento A/CN.9/704/Add.6. Esa propuesta establece que si las partes no han llegado a un acuerdo sobre el número de árbitros debería designarse únicamente a un árbitro, en lugar de tres, y que el único árbitro podría, a petición de las partes, designar tres árbitros.

51. **El Sr. Castello** (Estados Unidos de América) dice que la inclusión de esa propuesta en el Reglamento daría lugar a demoras, porque una parte podría decidir en cualquier fase del procedimiento solicitar un grupo de tres árbitros. Eso exigiría la entrega de nuevos informes y la celebración de una nueva audiencia sobre esa cuestión, prolongando de este modo el procedimiento. Tampoco está claro qué ocurriría con las decisiones que ya se hubieran tomado en el curso del procedimiento. Teniendo en cuenta el alto riesgo de complicación y demoras, la delegación de los Estados Unidos apoya la norma por defecto de tres árbitros.

52. **El Sr. Jacquet** (Francia) considera que la propuesta de México invertiría la posición adoptada por el Grupo de Trabajo tras un examen en profundidad y, por lo tanto, no debería examinarse.

53. **La Sra. Aguirre** (Argentina) dice que su delegación coincide en que debe mantenerse la solución de tres árbitros.

54. **El Presidente** dice que, si ninguna delegación apoya la propuesta de México, entenderá que se aprueba el proyecto de artículo 7 tal y como está redactado.

55. *Queda aprobado el proyecto de artículo 7.*

*Sección III. Procedimiento arbitral (continuación)*

*Proyecto de artículo 17. Disposiciones generales (continuación)*

*Párrafo 4 (continuación)*

56. **El Presidente** dice que varias delegaciones han solicitado que se reabra el debate del párrafo 4 del proyecto de artículo 17, aprobado en la 907ª sesión.

57. **La Sra. Smyth** (Australia), tras consultar con otras delegaciones, desea proponer que se sustituya la segunda oración del párrafo 4, en su forma aprobada por el Comité Plenario en la 907ª sesión por lo siguiente: “Esas comunicaciones se efectuarán al mismo tiempo, salvo que el tribunal autorice hacerlas de otro modo, si está facultado para ello en virtud de la ley aplicable.” Esa formulación reflejaría mejor las conclusiones alcanzadas por el Grupo de Trabajo.

58. **El Sr. Castello** (Estados Unidos de América) dice que su delegación está dispuesta a aceptar esa propuesta con la condición de que se sustituya la palabra “autorice” por “permita”. La palabra “permita” se debatió con detenimiento y, como indicó el representante de Mauricio, es la palabra más adecuada, porque el objetivo del proyecto de artículo es recoger un permiso tanto prospectivo como retrospectivo. El uso de la palabra “autorice” significaría que ya ha habido una autorización formal, cuando tal vez ese no sea el caso.

59. **El Sr. Moollan** (Mauricio), la **Sra. Aguirre** (Argentina) y el **Sr. Lebedev** (Federación de Rusia) hacen suya esa propuesta.

60. **El Presidente** dice que, de no haber objeciones, entenderá que se sustituye la palabra “autorice” por la palabra “permita”.

61. *Así queda acordado.*

*Se suspende la sesión a las 12.05 horas y se reanuda a las 12.55 horas.*

*Proyecto de artículo 2 (continuación)*

62. **El Presidente** señala a la atención de los asistentes una tercera versión revisada del proyecto de artículo 2, propuesta por los Estados Unidos de América, que se ha distribuido en la sala de reuniones.

63. **El Sr. Castello** (Estados Unidos de América) dice que lo que se proponía el grupo de consulta era evitar que se exija una complicada prueba de recibo

electrónico para los intercambios ordinarios de alegatos durante los procedimientos de arbitraje, pero exigirla para una notificación de arbitraje. Sobre esa base, la delegación de los Estados Unidos ha revisado el texto que propuso para que rece: “La notificación transmitida por medios electrónicos se considerará que ha sido recibida el día en que se envió excepto si se trata de la notificación de arbitraje, en cuyo caso se considerará que ha sido recibida únicamente el día que se recibe en la dirección electrónica del destinatario”. La expresión “llegue a la dirección electrónica del destinatario” se ha tomado del párrafo 2 del artículo 10 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales.

64. **El Sr. Chan** (Singapur) dice que en un principio apoyó la redacción del proyecto de revisión, pero que después de ver la propuesta en su totalidad y por escrito, le parece que la conclusión natural de cualquier lector sería que una notificación transmitida por medios electrónicos distinta de una notificación de arbitraje se considerará recibida aunque no llegue a la dirección electrónica del destinatario. El orador solicita que se reformule la propuesta para evitar dar esa impresión tan desafortunada.

65. **El Sr. Moollan** (Mauricio) expresa su sorpresa por la reacción del representante de Singapur, miembro del grupo de redacción que alcanzó un consenso sobre esa propuesta. Cabe recordar que la decisión de principio fue limitar drásticamente los casos en que se permitieran las notificaciones por medios electrónicos en virtud del Reglamento. Se decidió que una parte debía haber designado una dirección electrónica para que esa dirección fuera utilizada. La propuesta simplemente aumenta la protección para las notificaciones de arbitraje, que constituyen la base misma de la jurisdicción del tribunal arbitral.

66. La delegación de Mauricio considera que la propuesta logra el equilibrio justo por que permite al tribunal y a una parte que se enfrenta a una parte demandada no participativa proceder con normalidad las actuaciones, pero también se asegura de que el documento fundamental —la notificación de arbitraje— llegue al destinatario.

67. **El Presidente** dice que pensaba que la observación solo hacía referencia a las situaciones en las que, en el curso normal del arbitraje, se envía una notificación a la parte opuesta y es devuelta, pero que a efectos de la

comunicación ordinaria, la notificación se consideraría recibida. El Presidente dice que, si no se plantean objeciones, entenderá que se aprueba la propuesta formulada por los Estados Unidos.

68. *Así queda acordado.*

69. *Queda aprobado el proyecto de artículo 2 en su forma oralmente enmendada.*

70. **El Presidente** dice que, si no se plantean objeciones, entenderá que el Comité desea aprobar el proyecto de Reglamento revisado en su totalidad.

71. *Queda aprobado en su totalidad el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI revisado.*

*Se levanta la sesión a las 13.10 horas.*